



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL CHICA CASTAÑO
DEMANDADA: DORIELA RENDÓN BEDOYA
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00242-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-4-6-8-10, artículo 74 *ejusdem*, Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.
 - 1.1. Artículo 82-2 *ibídem*
 - 1.1.1. No indica la demanda ni el poder, el domicilio de la demandada, solo coloca lugar de notificaciones, advirtiéndose que, domicilio, residencia y lugar de notificaciones son totalmente diferentes para todos los efectos legales, exigencia necesaria para establecer competencia, donde dice que por el domicilio de la demandada. Tampoco señala el común anterior, otro fuero para atribuir competencia.
 - 1.2. Artículo 82-4 *ídem*.
 - 1.2.1. La pretensión TERCERA de la demanda es abstracta porque dice que se inscriba la sentencia en el libro correspondiente, sin indicar cuál es, si el del estado civil de las personas u otro.
 - 1.3. Artículo 82-6 *ibídem*
 - 1.3.1. No expresa el objeto de la prueba del interrogatorio de parte.
 - 1.4. Artículo 82-8 *ejusdem*
 - 1.4.1. Invoca una norma derogada: Decreto 2272 de 1989
 - 1.5. Artículo 82-10 C. G. del P. en conc. con art. 6 Dec. 806 de 2020.
 - 1.5.1. Se afirma que el demandado no tiene correo electrónico ni dirección, sin embargo en el certificado de matrícula mercantil de la sociedad que es de su propiedad aparece tanto dirección de Valledupar como un correo electrónico. Debe precisarse que la norma exige la dirección de las partes, diferente a la de los apoderados judiciales para recibir

notificaciones personales. Ahora, de recibirlas en zona rural debe expresar vereda, corregimiento, que dicho sea en algunos existe nomenclatura, nombre de finca, etc.

2. Artículo 74 C. G. del P.

2.1. El profesional del derecho apoderado del demandante se identifica como abogado titulado e inscrito representante legal del bufete de abogados, pero soslaya la obligación establecida por el inciso 2 artículo 5 Decreto 806 de 2020, como es la de indicar en el poder su correo electrónico que debe ser el inscrito en el Registro nacional de Abogados.

3. Artículo 90-2 C. G. del P.

3.1. Debe aportar fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de los señores JOSÉ GABRIEL CHICA CASTAÑO y DORIELA RENDÓN BEDOYA, o en su defecto indicar el folio y lugar del respectivo registro, exigido para la inscripción del divorcio de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 y 44-4 Decreto 1260 de 1970.

4. En cuanto a la petición de medidas cautelares, esto es inscripción de demanda sobre los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, preciso es advertir, que las cautelas para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son las establecidas en el artículo 598 C. G del P, es decir, embargo y secuestro.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al BUFETE JURIDICO J J S.A.S, representado legalmente por el doctor DANER SMITH ROA PÉREZ quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JOSÉ GABRIEL CHICA CASTAÑO, solamente respecto a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a3dd0b1c57a25a93afcdcadec868a729cb6e06dbf1ccc45765a58632aa432a

Documento generado en 11/11/2020 05:51:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>